



## Academia de la Magistratura

### RESOLUCIÓN N° 041-2016-AMAG-CD/P

Lima, 08 de abril del 2016

#### VISTOS:



El Informe N° 121-2016-AMAG-DG de la Dirección General, que eleva el Informe N° 168-2016-AMAG/SA de la Secretaría Administrativa, por lo cual da cuenta de la existencia de un adeudo correspondiente al ejercicio 2015, los cuales han sido comunicados por la Sub. Dirección de Personal mediante Informe N° 203-2016-AMAG-PER; y

#### CONSIDERANDO:

Que, constituye responsabilidad de la Academia de la Magistratura cumplir con sus obligaciones de pago en general, dentro de las cuales se encuentran comprometidas aquellas asumidas en ejercicios anteriores;



Que, con fecha 31 de diciembre de 2015 la Subdirección de Contabilidad y Finanzas emite la Nota de Devolución N° 274-2015-FIN/CONPTAL mediante el cual informa que según Nota de Devolución N° 121-2015-DES el importe de AFP señalado en la Resolución N° 058-2015-AMAG-DG difiere del importe registrado en la Liquidación de Beneficios Sociales del ex trabajador William Isac Vilchez Vilela y que solo se señala un descuento por AFP y no se considera el descuento efectuado por exceso de refrigerio en el mes de octubre del año 2015, por ello no se procedió a efectuar el pago de la Liquidación de Beneficios Sociales del citado trabajador dentro del año fiscal 2015, quedando un monto bruto por pagar de S/2,512.20 (Dos mil quinientos doce y 20/100 soles);



Que, la Directiva de Tesorería para el Año Fiscal 2007 aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, vigente a la fecha, establece en su artículo 11° que la documentación para la fase del devengado se sustenta en la factura, boleta de venta, valorizaciones u otros comprobantes de pago reconocidos por la SUNAT, al indicado en el considerando anterior no fue factible cancelar dichas remuneraciones en el ejercicio 2015;

Que, la existencia del adeudo mencionado en el considerando anterior se encuentra acreditado con los documentos pertinentes;



Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura Ley N° 26335, y el Estatuto de la Academia de la Magistratura, aprobado mediante Resolución N° 06-2012-AMAG-CD, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones; con el visto de Dirección General, Secretaría Administrativa y Subdirección de Personal.



## Academia de la Magistratura

### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.** – **Dejar sin efecto** la Resolución N° 058-2015-AMAG/DG de fecha 18 de diciembre de 2015, concerniente a la Liquidación de Beneficios Sociales del ex trabajador William Isac Vilchez Vilela.

**Artículo Segundo.** – **Reconocer** como adeudo del ejercicio 2015 la suma de S/2,512.20 (Dos mil quinientos doce y 20/100 soles), que comprende la suma de S/. 702.99 por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios – CTS, el importe de S/. 688.33 por concepto de vacaciones truncas y no gozadas y el monto de S/. 1,120.88 por concepto de gratificación, aplicando el descuento de S/. 88.65 por concepto de aportación al Sistema Privado de Pensiones AFP, el descuento de S/. 218.70 por concepto de exceso de refrigerio del mes de octubre, y la suma de S/. 61.95 por concepto de la contribución a ESSALUD por parte del empleador.

**Artículo Tercero.** – El egreso que origine el cumplimiento de la presente Resolución se aplicará al Grupo Genérico de Gastos: 1. Personal y Obligaciones Sociales, 21.19.21 Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), 21.19.33 Compensación Vacacional (vacaciones truncas), 21.19.11 gratificaciones y 21.31.15 Contribuciones a ESSALUD, por la fuente de financiamiento: 00 Recursos Ordinarios, según Certificación Presupuestal N° 099-2016-AMAG-UP.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

**JOSUÉ PARIJONA PASTRANA.**

Juez Supremo de la Corte Suprema de Justicia de la República  
Presidente del Consejo Directivo  
De la Academia de la Magistratura

